

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DERECHO



MONOGRAFÍA

Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho

“APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA
IMPOSICION DE SANCIONES A IDF’S DENTRO EL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO EN EL G.M.E.A.”

INSTITUCIÓN: GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ALTO

POSTULANTE: RUFFO DEYVIS NINA PINEDO
C.I. 6054481 L.P.

TUTOR ACADÉMICO: DR. HERNAN CLAVEL SALAZAR
Docente Titular de la Carrera de Derecho
Universidad Mayor de San Andrés

TUTOR INSTITUCIONAL: DRA. LIDIA M. AQUÍVAREZ H.
Jefe de la Unidad de Cobranza Coactiva del
G.M.E.A.

LA PAZ – BOLIVIA

2010

Dedicatoria

El presente trabajo es dedicado a mis queridos padres, Rufino Nina G. Máxima Pinedo, a mi amigo Hans Osco y a todos aquellos que supieron brindarme su apoyo durante mis estudios académicos apoyándome en todo momento.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a mi tutor institucional Dra. Lidia Aquivares H. feje de la Unidad de Cobranza Coactiva de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto.

También mi agradecimiento a mi tutor Académico Dr. Hernán Clavel Salazar Docente Titular de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por su comprensión y Colaboración incondicional.

ÍNDICE

Página:

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA	2
1. ELECCION DEL TEMA	3
2. FUNDAMENTACION O JUSTIFICACION DEL TEMA	3
3. DELIMITACION DEL TEMA	4
3.1. Delimitación Temática	4
3.2. Delimitación Espacial	5
3.3. Delimitación Temporal	5
4. MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA	5
4.1. Marco Teórico	5
4.2. Marco Histórico	7
4.2.1. El Sistema Sancionatorio Antes y Después del Nuevo Código Tributario.	7
4.3. Marco Conceptual	9
4.4. Marco Jurídico	13
5. MARCO INSTITUCIONAL	18

5.1 Estructura Orgánica de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto.	18
6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
7. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS	19
7.1. Objetivo general	19
7.2. Objetivos Específicos	20
8. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	20
8.1 Métodos a utilizarse en la monografía	20
8.1.1 Métodos universales	20
8.1.2. Métodos específicos del derecho	21
8.2. Técnicas de investigación a utilizarse	21
Ficha bibliográfica	21
Ficha de resumen	22
Técnica de observación	22
CAPÍTULO I.- EL DERECHO TRIBUTARIO Y EL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL	24
1. Introducción	25
2. El Derecho Tributario	28
3. Características del Derecho Tributario	28
3.1. Características:	28
4. División del Derecho Tributario	29
4.1. Derecho Tributario Constitucional	29
4.2. Derecho Tributario Sustantivo	29
4.3. Derecho Tributario Formal	29
4.4. Derecho Tributario Administrativo	29
4.5. Derecho Tributario Procesal	30
4.6. Derecho Tributario Penal	30

4.7. Derecho Tributario Internacional	30
4.8. Derecho Tributario Interestatal	30
5. Fuentes del Derecho Tributario	30
5.1. Constitución	31
5.2. La Ley	31
5.3. La Jurisprudencia	31
5.4. La Costumbre	31
5.5. El Negocio Jurídico	32
5.6. Los Principios Generales del Derecho	32
5.7. La Doctrina	32
5.8. Las opiniones de la doctrina y la Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, como fuentes auxiliares.	32
6. Las Fuentes del Derecho Tributario Boliviano	33
7. Categorías del Derecho Tributario Municipal	33

CAPITULO II

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A INCUMPLIMIENTO A DEBERES

FORMALES	35
1. EL TRIBUTO	36
1.1. Tipos de Tributo	36
2. CONTRAVENCIÓN TRIBUTARIA	37
2.1. Clasificación	37
3. INCUMPLIMIENTO DE DEBES FORMALES	37

CAPÍTULO III.- LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LOS DELITOS Y LAS CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES	38
1. La Obligación Tributaria Municipal	39
2. El Nacimiento de la Obligación Tributaria Municipal. El Hecho Generador.	39
2.1. Teorías Causalistas	41

2.2. Elementos del Hecho Generador	43
2.3. Extinción de La Obligación Tributaria Municipal	44
2.4. La Extinción de la Obligación Tributaria en la Legislación Boliviana	46

CAPÍTULO IV.- ÍNDICE Y MARCO TEMÁTICO REFERENCIAL DEL PROYECTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES **48**

1. Bases Legales	49
2. Sujetos Intervinientes	49
2.1. Sujeto Activo	49
2.2. Sujeto Pasivo	50
3. Régimen Sancionatorio	52
3.1. Derecho y Obligaciones	52
3.2. El Programa de Regularización Impositiva	53
3.3. La Facilidad para el pago de la deuda Tributaria	53
3.4. Las Facultad de la Administración Tributaria	53
3.5. El Control Operativo	54
3.6. La Contravención Tributaria	54
3.7. El Embargo de Bienes y la Subasta Pública	55
3.8. Los Delitos Tributarios	55
3.9. La Autoridad de Impugnación Tributaria	56

CONCLUSIÓN **57**

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS **59**

ANEXOS **60**

BIBLIOGRAFÍA **61**

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo estudiaremos las contravenciones tributarias e incumplimiento de deberes formales, para lo cual es necesario analizar una serie de aspectos, no solo los inherentes a las contravenciones e ilícitos tributarios propiamente dichos, sino que también haremos un repaso de toda las figuras tributarias, para poder comprender mejor estas infracciones, es necesario hacer una revisión a su origen, de donde parten, y como se llega a estos, lo mismo que haremos al estudiar su origen en el tiempo, haciendo una pequeña pero necesaria evolución en el tiempo de diversas corrientes que han ido modificando nuestra concepción de estos hechos sancionables, así como su adecuación actual a la realidad y como es considerada en la actualidad tomando en cuenta el Código Tributario, normatividad de donde parte todo nuestro estudio y sin el cual no podría ser posible este análisis, por ultimo estudiaremos una a una las contravenciones e incumplimientos en la ley madre de nuestra investigación, y para un mejor análisis hemos creído conveniente añadir la ley que da origen a nuestro tema, ya que existen diversas corrientes y planteamientos que veremos a lo largo de nuestra investigación.

**DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
MONOGRÁFICA**

1. ELECCION DEL TEMA

“APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA IMPOSICION DE SANCIONES A IDF’S DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN EL G.M.E.A.”

2. FUNDAMENTOS O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Con la promulgación de la Ley 2492 (nuevo código tributario) se ha dejado de lado muchas instituciones existentes en la Ley 1340 (antiguo código tributario) o estas han cambiado de caracteres, uno de estos cambios se dio en los ilícitos tributarios, de manera muy general el código tributario nos enmarca cual es el monto mínimo y el máximo para la aplicación de una sanción a los incumplimientos a deberes formales y la sanción por la no inscripción a registros tributarios, sin embargo los Gobiernos Municipales tienen la potestad normativa para reglamentar los montos específicos y cuales son las contravenciones pasibles a estas sanciones.

Considerando que los capítulos II y III del título IV del código tributario, Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, definen las contravenciones tributarias y establecen las sanciones y procedimientos que deben utilizar las administraciones tributarias para aplicarlas.

Que el artículo 162 del código tributario define los límites máximos y mínimos de sanción por la falta de cumplimiento a los deberes formales y determina que las sanciones para cada conducta contraventora serán establecidas por las administraciones tributarias mediante norma reglamentaria.¹

¹ CODIGO TRIBUTARIO. Art. 162.- (Incumplimiento de Deberes Formales). 1. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa, que irá desde cincuenta Unidades de Fomento de la Vivienda (50- UFV’s) a cinco mil Unidades de Fomento de la Vivienda (5000

El artículo 40 del decreto supremo N° 27310 de 9 de enero de 2004 dispone que las administraciones tributarias deben dictar resoluciones administrativas contemplando el detalle de sanciones para cada conducta contraventora y el artículo 21 de la misma disposición legal faculta a la administración tributaria a establecer las disposiciones e instrumentos necesarios para la implantación de los procedimientos sancionadores.²

Que para tal efecto el directorio del servicio de impuestos nacionales ha emitido la resolución normativa de directorio N° 10 — 0012 — 04 de 31 de marzo de 2004 cuyo contenido debe adecuarse a las últimas disposiciones legales emitidas por el Gobierno nacional, a diversas sentencias constitucionales emitidas por el tribunal constitucional de la nación y a las necesidades de la propia administración tributaria.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA

Tomando en cuenta el universo de variables que se pueden relacionar a este tema de gran expectativa, se procederá a delimitar de una forma estructurada y sistemática el tema a investigar tanto temática, espacial y temporalmente.

UFV's). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este código las siguientes contravenciones 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; 2) La no emisión de facturas, nota fiscal o documento equivalente verificado en operativos de control tributario; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

² CODIGO TRIBUTARIO. Art. 21.- (PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS). El procedimiento administrativo para sancionar contravenciones tributarias podrá realizarse:

- a) De forma independiente, cuando la contravención hubiera detectado a través de acciones que no emergen procedimiento de determinación.
- b) De forma consecuente, cuando el procedimiento de determinación concluye antes de la emisión de la Vista de Cargo, debido al pago total de la deuda tributaria, surgiendo la necesidad de iniciar un sumario contravencional.
- o) De forma simultánea, cuando el sumario contravencional se subsume en el procedimiento de determinación, siendo éste el que establece la comisión o no de una contravención tributaria.

La Administración Tributaria queda facultada para establecer las disposiciones e instrumentos necesarios para la implantación de estos procedimientos.

3.1 Delimitación Temática

El presente trabajo se encuentra enmarcado dentro del Derecho tributario sobre todo basado en las muestras recolectadas dentro de la gran experiencia personal adquirida dentro de la realización de mi trabajo dirigido en cuanto al conocimiento y experiencia jurídica que se obtuvo dentro de la unidad de cobranza coactiva dependiente de la dirección de recaudaciones del Gobierno Municipal de el alto.

3.2 Delimitación Espacial

El presente estudio será realizado en la unidad de recaudaciones dependiente del Gobierno Municipal de El alto, de la república de Bolivia.

3.3 Delimitación Temporal

El presente trabajo de recolección de información se efectivizará durante todo el periodo de trabajo dirigido del pasante (septiembre 2008 a mayo de 2009). Según reglamento universitario 8 son los meses de práctica jurídica.

4. MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA

4.1. Marco Teórico

Es por todos conocido que el sistema sancionatorio en el país, específicamente del delito tributario – no obstante estar prevista en el Derecho positivo la aplicación de penas corporales - en la práctica han resultado insuficientes para dictar y aplicar condenas, limitándose a la aplicación de sanciones administrativas y multas.

Tan evidente es este aserto, que se han hecho claros intentos para corregir la situación. El primero fue la segregación de los delitos de carácter aduanero, incluido el respectivo procedimiento sancionatorio, incluido el respectivo procedimiento sancionatorio, a través de la puesta en vigencia de la Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999; luego de cuatro años después, con la modificación del código tributario es decir la Ley 2492 que cuenta entre sus objetivos precisamente hacer efectivo el régimen sancionatorio.

Dentro de los sistemas tributarios, el capítulo sancionatorio no es prescindible; menos aun en aquellos países donde la cultura tributaria es incipiente y la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales no esta entre las prioridades de la vida ciudadana. Cuando apuntamos esto, nos referimos también a las faltas o negligencias en que se incurren desde el lado del sujeto activo y que tienen la misma causa, o sea la ausencia de responsabilidad por los asuntos fiscales.

En efecto, los sistemas impositivos con miras a su eficiencia, además de perfeccionar los mecanismos de recaudación, de control y fiscalización, deben contar con un preciso y efectivo sistema sancionatorio. El elemento coacción es indispensable porque juega un doble papel: tiene un papel preventivo y también un rol represivo, este ultimo cuando el primero no es suficiente para disuadir a los contribuyentes respecto de las consecuencias que acarrea el incumplimiento. Es que el capítulo sancionatorio esta directamente relacionado con la búsqueda de la eficacia del sistema; eso quiere decir que si las normas sancionatorias tienen un valor solamente lírico el efecto prevención se desvirtúa.

El sistema tributario boliviano antes y después de la reforma del código, o sea el año 2003, contemplaba y contempla las sanciones corporales, además de las

sanciones administrativas y multas; sin embargo las primeras no han sido efectivas.

Ese es el tratado de situación que prevaleció en el país con el anterior código tributario es decir la Ley 1340, ya que, a pesar de estar prevista la sanción de los delitos tributarios con penas corporales, en los hechos dichas penas jamás se aplicaron. Fue solo con la redefinición del sistema sancionatorio en materia aduanera.

Por eso, entre los diferentes motivos que propiciaron los cambios del Código Tributario, estuvo la necesidad de darle eficacia a la acción penal tributaria, corrigiendo las deficiencias que acusaba al anterior código. Pues bien, dicha reforma, que ya esta en el quinto año de aplicación, ha provocado un periodo de transición durante el cual han tenido vigencia ambas Leyes de manera simultánea.

4.2. Marco Histórico

4.2.1. El Sistema Sancionatorio Antes y Después del Nuevo Código Tributario.

La relación jurídica que se registra entre el sujeto activo y el sujeto pasivo teniendo como nexo al fenómeno tributario, contempla un conjunto amplio de obligaciones de tipo formal y de tipo material, cuyo incumplimiento da lugar a la aplicación de sanciones. Consiguientemente, en primera instancia se debe caracterizar el ilícito tributario, que tiene más bien un valor genérico y luego dentro de éste cada una de las figuras, pasan a convertirse en la especie.

Es que el vasto y amplio conjunto de obligaciones tanto de carácter formal cuanto material, determina que existan también diferentes tipos de ilícitos. Si el contenido de las infracciones es distinto, es obvio suponer que el procedimiento sancionatorio y el tipo de sanciones aplicables también son distintos.

El concepto de ilicitud es contrario a la legalidad. El concepto de legalidad a su vez hace relación con un orden legal constituido. El sistema tributario descansa sobre un ordenamiento legal distribuido en distintos instrumentos legales: la constitución, las Leyes, los decretos y las resoluciones administrativas; que se constituyen en las fuentes normativas que caracterizan a la obligación tributaria, como un variado cúmulo de obligaciones a cargo del sujeto pasivo: a) las de orden formal (incumplimiento de deberes); b) las de orden material (omisión de pago) y c) las de orden penal (delitos).

El principio de legalidad en materia tributaria es clave: “Nullum tributo sine Lege”. De igual manera el principio de legalidad en materia penal también es clave: no hay infracción si no hay Ley “Nullum crimine sine Lege, Nullum pena sine lege”. En materia tributaria, al darse figuras de distintos matices, el principio de legalidad debe entenderse en sentido amplio, especialmente para las infracciones administrativas. Habrá figuras que necesitan ser tipificadas por Leyes (delitos e infracciones materiales) pero también habrá figuras que pueden ser tipificadas por normas infralegislativas. es por tanto la propia administración la que fija las multas administrativas para el incumplimiento de deberes dentro de un rango establecido en la Ley, lo cual es legal; sin embargo, dicho rango, que es amplio, ha dado lugar a que se fijen multas bastante elevadas que no guardan proporción con el objeto del ilícito.

El art. 162 de la Ley 2492 expresa el rango que se debe aplicar a un incumplimiento a deber formal que va desde las 50 UFV's hasta las 5000 UFV's abriendo la posibilidad de que de manera reglamentaria se fije los términos y

sanciones establecidas para que la conducta contraventora recaiga en lo que se configurara como incumplimiento a deber formal.

4.3. Marco Conceptual

Administración Tributaria.- es el servicio de impuestos nacionales, dependiente del ministerio de hacienda, es responsable de controlar y administrar los tributos fiscales internos del país.³

Base Imponible.- Se refiere a la cantidad numérica expresada en términos de medida, valor o magnitud sobre la cual se calcula el impuesto.⁴

Base Presunta.- Hechos y circunstancias indirectas que por su relación con el hecho generador, permiten a la Administración Tributaria establecer la existencia y cuantía de una obligación.⁵

Código Tributario.- Ley 2492 de 02/08/03, instrumento legal que regula las relaciones entre el Fisco y los contribuyentes o responsables.⁶

Compensación.- Forma de extinción de la obligación tributaria, liquidando contra ésta créditos líquidos y legalmente exigibles por concepto de tributos e intereses. También son compensables los créditos por tributos y sus intereses, con las multas firmes o ejecutoriadas que no tengan afectación o destino especial.⁷

³ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

⁴ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

⁵ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

⁶ www.wikipedia.com

⁷ www.wikipedia.com

Condonación.- Liberación del pago de tributos, que solo puede ser otorgado por ley con alcance general; es otra forma de extinguir la obligación tributaria.⁸

Confusión.- Forma de extinción de la obligación tributaria cuando el sujeto activo de ésta, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos sujetos al tributo, queda en la situación de deudor.⁹

Consultas Tributarias.- Procedimiento establecido en el Código Tributario para que quien tuviera un interés personal y directo, pueda consultar sobre temas impositivos controvertibles y sobre la correcta aplicación de la norma legal correspondiente, ante la Dirección Distrital respectiva.¹⁰

Contencioso Administrativo.- Demanda que interpone el contribuyente por la vía contencioso administrativo contra a resolución que resuelve el recurso jerárquico, el mismo se presenta ante la Corte de Procedimiento Civil.¹¹

Contravención Tributaria.- Son consideradas contravenciones tributarias entre otras la omisión de inscripción en los registros tributarios; no emisión de factura; omisión de pago; contrabando y otras establecidas por Ley.¹²

Contribuyente.- persona natural, jurídica, empresa unipersonal o sucesión indivisa (sujeto pasivo) que realiza alguna actividad económica, que de acuerdo a Ley, constituye hecho generador de algún tributo. esta obligada al pago de los impuestos y al cumplimiento de los deberes formales (presentación de formularios) establecidos por Ley. ¹³

⁸ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

⁹ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

¹⁰ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

¹¹ www.wikipedia.com

¹² www.wikipedia.com

¹³ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

Contravención.- una falta o contravención, en Derecho penal, es una conducta antijurídica que pone en peligro algún bien jurídico protegible, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.¹⁴

Contravención tributaria.- son consideradas contravenciones tributarias entre otras la omisión de inscripción en los registros tributarios; no emisión de factura; omisión de pago; contrabando y otras establecidas por Ley.¹⁵

Declaración Jurada (DD.JJ.).- Presentación de información, en formulario o medio magnético a las Entidades Financieras, asociada a un impuesto que por Ley le corresponde pagar a un contribuyente, con el registro a los hechos que constituyen base para el cálculo de un impuesto y tiene como resultado un monto a favor del fisco, un crédito a favor del contribuyente o el valor cero. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos.

Deducir.- Descontar una cantidad o parte del valor de una cosa.

Defraudación Tributaria.- Es un ilícito Tributario, constituido a través de en la acción u omisión, que en forma dolosa lleve a que la Administración Tributaria no perciba tributos. Puede ser por una disminución, un no pago, no efectuar las retenciones u se obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea igual o mayor a UFV's 10000. De acuerdo al anterior Código Tributario la defraudación era un Delito tributario (el que mediante simulación, ocultación, maniobras o cualquier otra forma de engaño, induce en error al Fisco, del que resulte para sí o un tercero, un pago de menos del tributo a expensas del derecho fiscal a su percepción)

¹⁴ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

¹⁵ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

Delito Tributario.- Son delitos tributarios la defraudación tributaria aduanera, instigación pública a no pagar impuestos, violación de precintos y otros controles tributarios, contrabando y otros tipificados en leyes especiales.

Extracto Tributario.- Pagos tributarios efectuado por un contribuyente.

Evasión.- Infracción tributaria, establecida en el antiguo Código Tributario, en la que incurría quien mediante acción u omisión que no constituya defraudación o contrabando, determine una disminución ilegítima de los ingresos tributarios o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas fiscales.

Exención.- Es la dispensa de la obligación tributaria establecida por Ley, previo cumplimiento de los requisitos fijados por la norma legal.¹⁶

Extinción de la Obligación Tributaria.- Acto jurídico mediante el cual se pone fin a una obligación tributaria. Las causas de la extinción pueden ser pago, compensación, confusión, condonación o remisión y prescripción.¹⁷

Hecho Generador.- O imponible, es la acción o situación expresamente determinada por Ley para tipificar un tributo y cuya realización define el nacimiento de la obligación tributaria.¹⁸

Hecho Imponible.- Hecho previsto por la Ley del cual nace una obligación tributaria concreta.

Expresión de una actividad económica y a la vez una manifestación de capacidad contributiva en que se ubica la causa jurídica de los tributos. Cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuestos o contribución.¹⁹

¹⁶ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

¹⁷ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

¹⁸ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

¹⁹ IMPUESTOS NACIONALES, Glosario Tributario.

Incumplimiento a Deber Formal.- constituye infracción por incumplimiento de deberes formales toda acción u omisión (hacer o dejar de hacer), por parte de los contribuyentes, responsables o terceros. ²⁰

Ilícitos Tributarios.- constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisión que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas por el código tributario y demás disposiciones. los ilícitos a su vez se clasifican en contravenciones y delitos. ²¹

4.4. Marco Jurídico

El debate sobre la naturaleza jurídica y ubicuidad del ilícito tributario es un tema principal; porque de ello dependerá la forma como se caracteriza esta figura por la norma sustantiva y procedimental. De hecho, el componente sancionatorio es producto de la manera en la que este primer aspecto es resuelto en el instrumento normativo. Si se le atribuye una concepción penalista (delito), si se le atribuye una concepción administrativista (infracción administrativa) o si se le atribuye una concepción autónoma; ya que de ello depende la tipificación, la sanción y el procedimiento aplicable a los ilícitos tributarios.

La ubicuidad del ilícito tributario definirá si pertenece a la esfera del Derecho tributario, penal o administrativo. Consecuentemente, la sanción será: a) estrictamente administrativa, b) estrictamente penal o c) dadas sus singularidades, que lo convierten en una figura autónoma, las sanciones podrán ser administrativas pero también penales. de dicha ubicuidad dependerá además la jurisdicción y competencia aplicables para su juzgamiento.

²⁰ www.wikipedia.com

²¹ www.wikipedia.com

Recordemos que para los penalistas las diferencias entre el delito común y los delitos contenidos en Leyes especiales son formales. No hay diferencias entre la infracción tributaria y el delito, ambos atentan contra bienes protegidos. Tiene como premisa que la facultad de cobrar tributos es un Derecho inalienable del estado cuya infracción determina una lesión patrimonial de naturaleza análoga a los delitos, porque no hay distinción entre las características del delito y las del ilícito tributario.

En cambio, para la posición administrativista, la pena administrativa no es una pena de corrección ni de intimidación, es una pena de orden sujeta a principios distintos de culpabilidad (culpa/dolo) que procura castigar al administrado que no colabora con la administración y corresponde a un poder punitivo autónomo cuyo ejercicio corresponde a los tribunales administrativos. La pena administrativa, está sujeta a principios especiales referidos a la culpabilidad, punibilidad de las personas jurídicas y de terceros. Si bien pueden haber figuras infraccionales tributarias que tengan el rango de delito dichos tipos trascienden el interés tutelado por la administración.

La posición de corte dualista se ha construido sobre la base de las anteriores que distingue las sanciones penales de las civiles o administrativas, atribuyendo en unos casos carácter penal y en otros, administrativo, a las infracciones fiscales. Así, será ilícito tributario todo aquello que tenga naturaleza administrativa; lo penal se llamará delito tributario. Consiguientemente, el primero estará sometido al Derecho administrativo y su procedimiento llegará a la imposición de sanciones civiles; el segundo en cambio, al ser un delito, deberá estar sujeto a sanciones penales.

Se atribuye también al ilícito tributario el carácter de figura autónoma, bajo el criterio de que el deber jurídico, el acto antijurídico y su sanción tienen naturaleza especial que no es penal ni administrativa estrictamente. se trata de

una figura específica, que contemple ambas características pero con especificidades. Parte de un concepto unitario de la infracción tributaria que apunta a que las instancias jurisdiccionales para su juzgamiento sean especiales, ni penales ni administrativas, proclamando que los principios del Derecho penal no son de aplicación obligatoria en la materia tributaria salvo supletoriamente. Forma parte de la tesis autonomista del Derecho tributario.

La Ley N° 2492 proclama la autonomía del Derecho tributario al establecer que son los principios generales del Derecho tributario a los que debemos remitirnos en caso de duda o vacío; solo si estos no son suficientes, acudir a los principios de otras ramas jurídicas. En materia de fuentes normativas establece que es la Ley la que debe tipificar los ilícitos y fijar sanciones. Distingue dos tipos de ilícitos: infracciones y delitos.

En cuanto a los procedimientos para la sanción de las contravenciones tributarias, proclama su sometimiento a las normas y principios del Derecho tributario contenidas en el mismo código y solo subsidiariamente a la Ley de procedimientos administrativos. En cuanto a la materia penal, se remite al código penal (parte general) y al código de procedimiento penal con las especificidades establecidas en el código tributario.

En resumen, el nuevo código está inspirado en la postura doctrinal que proclama la autonomía del Derecho tributario; sin embargo no instituye tribunales especializados en la materia penal tributaria, porque es la jurisdicción penal ordinaria la competente para juzgar los delitos, previo agotamiento de la fase de prejudicialidad a cargo de las autoridades administrativas e inclusive jurisdiccionales tributarias.

Esta solución no difiere en absoluto de la contenida en el anterior código tributario, es decir la Ley 1340. En efecto, dicho instrumento de igual manera proclamaba una jurisdicción mixta pero separada, de lo cual se infiere que el tema central será la forma como se conectan ambas jurisdicciones.

4.4.1. El nuevo diseño sancionatorio

Una referencia estricta a la transitoriedad de la norma penal tributaria sin antes referirnos a los cambios que se han introducido en la normativa penal, no solamente procesal sino también sustantiva, sería incompleta.

Por ello resulta indispensable incluir en este trabajo la relación o detalle de los cambios normativos producidos:

- 1 Introduce la figura del delito tasado.

- 1 Reemplaza la evasión por la omisión de pago y eleva la multa del 50% al 100%.

- 2 Eliminación de la multa por mora.

- 3 Convertibilidad de la clausura en multa.

- 4 Reemplaza el régimen de incentivos por el de reducción de sanciones.

- 5 No caracteriza el dolo, ni siquiera de manera presuntiva.

- 6 Redefinición del procedimiento penal sancionatorio y reintegración de los ilícitos aduaneros.
- 7 Mantiene los otros tipos penales:
- 8 Instigación pública a no pagar tributos (se incorporan las acciones de hecho).
- 9 La violación de precintos y controles tributaros.
- 10 El contrabando y a los otros delitos aduaneros tipificados en Leyes especiales.

Los cambios en materia sustantiva, relacionados con la responsabilidad sobre ilícitos son:

- 1 La introducción de los sustitutos.
- 1 La responsabilidad subsidiaria y ya no solidaria de los terceros.
- 2 el reemplazo del error de Derecho y de hecho por error de tipo o error de prohibición.

Los cambios en materia procesal, relacionados con la sanción de ilícitos:

- 3 La introducción de la figura del arrepentimiento eficaz.

- 4 La unificación del procedimiento de determinación con el procedimiento sancionatorio inclusive del incumplimiento de deberes formales.
- 5 La incompetencia de las instancias administrativas y jurisdiccionales tributarias para pronunciarse sobre el dolo en la defraudación tributaria.
- 6 El enjuiciamiento de los delitos se rige por el procedimiento penal, luego de cesar la prejudicialidad que se prolonga hasta el fallo supremo.
- 7 La acción penal tributaria será ejercida por el ministerio público dándole a la administración la calidad de víctima y querellante, correspondiendo a los tribunales de sentencia en materia tributaria (constituidos por 2 jueces técnicos especialistas en materia tributaria y 3 jueces ciudadanos, el conocimiento de este tipo de causas)
- 8 Convertibilidad de la clausura en multa, introducción de la figura de control tributario.
- 9 Los casos especiales por omisión en la presentación de DDJJ o con errores aritméticos.

5. MARCO INSTITUCIONAL

5.1 Estructura Orgánica de la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto.

La Oficialía Mayor Administrativa y Financiera (OMAF) entre otras direcciones, tiene bajo su dependencia a la Dirección de Recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto (G.M.E.A.), la cual a su vez se descentraliza en las siguientes Unidades:

- **Dirección**
- **Unidad de Asuntos Técnicos y Jurídicos**
- **Unidad de Fiscalización**
- **Unidad de Ingresos Tributarios**
- **Unidad de Cobranza Coactiva**
- **Unidad de Control de Ingresos y Análisis**
- **Unidad Técnica Predial**
- **Unidad de Otros Ingresos**
- **Unidad de Sistemas**
- **Central de Notificaciones**

Estas vienen a ser parte de la Administración Tributaria Municipal de El Alto mediante las cuales se pretende ejercer las prerrogativas que se tiene como Sujeto Activo de la relación tributaria.

El tema de las funciones de cada una de estas unidades es tema de otro tipo de investigación, sin embargo, para aclarar el estudio del presente tema les daremos un paneo breve relacionado con nuestra hipótesis.

6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inexistencia de la aplicación de un reglamento sobre el procedimiento sancionatorio para las contravenciones tributarias, deberes formales y sanciones aplicables en la dirección de recaudaciones del Gobierno Municipal de El Alto, que regule el procedimiento en todas sus etapas.

7. DEFINICION DE LOS OBJETIVOS.

7.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente trabajo propositivo es el de la innovación de un procedimiento sancionatorio con respecto a los incumplimientos a deberes formales a Contravenciones Tributarias Municipales, que con carácter reglamentario debe aplicarse para los procedimientos sancionatorios.

7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Delimitar las sanciones pecuniarias enmarcadas dentro el parámetro ofrecido por el código tributario.

Identificar y estudiar las diferencias de los ilícitos tributarios.

Definir, normar y tipificar las conductas contraventoras (delitos tributarios – incumplimiento a deberes formales).

8. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.

8.1. METODOS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA

8.1.1. METODOS UNIVERSALES

MÉTODO ANALITICO

Se usará este Método porque permite un análisis para la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado y así conocer un fenómeno, para ver sus partes o elementos constitutivos, descompuestos en sus partes.

MÉTODO SINTÉTICO

Se usará este método porque permite que los resultados que fueron sintetizadas en las conclusiones a las que se arriben mediante la investigación, para que se presente un panorama específico de la temática estudiada.

MÉTODO INDUCTIVO

Se usará este método porque permite utilizar el razonamiento que parte de lo particular a lo general para generalizar los resultados y para recoger mejor el acopio de información.

8.1.2. MÉTODOS ESPECIFICOS DEL DERECHO

MÉTODO EXEGÉTICO

Se utilizará este método porque permite la explicación pormenorizada de las diferentes disposiciones legales analizadas en el estudio.

MÉTODO JURÍDICO

Este método descubre los principios generales y las consecuencias que derivan de tales principios y su concordancia con la institución y las normas positivas

8.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZARSE

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Este nos ayudará en la recolección y registro de toda la información documental obtenida en los libros, revistas, periódicos separatas, códigos, Internet, etc.

FICHA DE RESUMEN

Realizada el acopio de información se realizará el resumen de toda la información elaborada durante la lectura de los libros, revistas separatas, seminarios.

TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

Para la descripción de los fenómenos que se presenten en cuanto a la estructura, al mantenimiento y manejo de las muestras y evidencias.

MONOGRAFÍA

***“APLICACIÓN DE UN REGLAMENTO PARA
IMPOSICION DE SANCIONES A IDF’S DENTRO
EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN EL
G.M.E.A.”***

CAPÍTULO I

EL DERECHO TRIBUTARIO Y EL DERECHO TRIBUTARIO MUNICIPAL

1. Introducción

Este trabajo tiene por objeto presentar un panorama de la legislación actual y su proyección hacia el futuro. Asimismo, tendremos la oportunidad de ver a lo largo de ésta obra, algunos antecedentes históricos que han dado especial relevancia a la evolución del Derecho Tributario y su influencia en nuestro medio, a los distintos sistemas tributarios, la codificación y, entre otros, la reciente promulgación del Código Tributario Ley 2492 así como los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional que han declarado la inconstitucionalidad de algunos artículos de esa ley, y que como consecuencia, sabemos, se hacen necesarios algunos ajustes especialmente en lo que corresponde a los recursos para impugnar los Actos de la Administración Tributaria. Hemos concentrado nuestra atención al procedimiento administrativo de impugnación de los Actos de la Administración Tributaria por ante la Autoridad de Impugnación Tributaria, los procedimientos especiales y la línea jurisprudencial que al respecto ha sentado el Tribunal Constitucional entre otros. Sin embargo, nuestro principal interés y preocupación se ha centrado en la necesidad de viabilizar una jurisdicción contencioso – tributaria, ejercida por jueces que administren y apliquen una verdadera justicia tributaria a través de la oralidad del procedimiento en primera instancia. Los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional han sido el principal instrumento que nos ha permitido escudriñar el pasado y aprender de estas experiencias como fortalecer en el futuro la aplicación de una verdadera justicia tributaria. Tal es el caso de la SC 018/2004, de 2 de marzo que declaró la

constitucionalidad del art. 132 del CTB y la inconstitucionalidad del art. 107. I y de la Disposición Final Primera del Código Tributario Boliviano, reponiendo de esta forma, la competencia de los jueces de partido

En materia administrativa y coactiva fiscal para atender asuntos contenciosos tributarios. Por otra parte la Disposición Final Novena de la misma norma legal, abrogó el Código tributario y la SC 076/2004 de 16 de julio de 2004 declaró la constitucionalidad de la Disposición Final Novena del CTB, con vigencia temporal de un año a partir de la fecha la citación con esta Sentencia, y exhorto, al Poder Legislativo, para que en dicho plazo subsane el vacío legal inherente a la ausencia de un procedimiento contencioso tributario, bajo conminatoria en caso de incumplimiento, de que la indicada disposición legal quedara expulsada del ordenamiento jurídico nacional, en lo que respecta a la abrogatoria del procedimiento contencioso tributario establecido en el Título VI, Arts. 214 a 302 del CTB. Hemos podido recordar que el fundamento del Modelo de Código Tributario del año de 1960, preparado por la OEA-BID, era crear una jurisdicción contencioso tributaria independiente de la Administración Tributaria, con la presencia de un Juez que obre con total y absoluta imparcialidad, y que goce además, de independencia para dictar sus resoluciones y sentencias como fiel expresión de la justicia tributaria. Actualmente el CTB Ley 2492, establece entre otros los procedimientos que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano. Los recursos que son admisibles contra los actos de la Administración Tributaria. A la citada norma, se han sumado por disposición de la Ley 3092 el procedimiento administrativo y otros Actos sujetos de impugnación, ampliando de esta manera las facultades de la Superintendencia Tributaria. Derecho Tributario, Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro Asimismo la Administración Tributaria es la que a través del desembolso del 1% del total de las recaudaciones tributarias soporta el funcionamiento de las Superintendencias. Sin embargo, las Sentencias Constitucionales emitidas por el Tribunal Constitucional han restablecido el orden constitucional, dotando al contribuyente de la vía contenciosa tributaria y de un Juez en materia

Administrativa, Coactiva Fiscal y Tributaria que obre con total imparcialidad; sólo queda por definir la aplicación del procedimiento. Creo sinceramente que con la dictación de esos fallos, se ha restablecido, los elementos básicos que debe tener un tribunal independiente y que al menos debe observarse lo siguiente:

Primero.- Sistema de nombramiento, calificación y asensos de: Jueces especializados en materia tributaria, donde el Poder Judicial sea el principal y único actor sin ninguna intervención del Poder Ejecutivo.

Segundo.- Dotación de un adecuado financiamiento y presupuesto dependiente del Poder Judicial.

Tercero.- Dotación de funcionarios dependientes del Poder Judicial y remunerados por éste último. Igualmente considero que, al producirse éste restablecimiento de las normas y principios del Derecho Tributario, se debe crear un procedimiento ágil con las instancias correspondientes que aminoren la carga a la Corte Suprema de Justicia. Por tanto, el procedimiento tributario debiera insertar la "Oralidad" en primera instancia, para que éste sea un verdadero proceso público y contradictorio, rápido para así evitar cargas al fisco y al contribuyente, estableciendo una oralidad que garantice un juicio imparcial y respete la inmediación, la publicidad, la concentración de la prueba y una mayor participación del contribuyente. Una jurisdicción, contencioso – tributaria que se ejerza a través de los siguientes órganos:1) Juzgados de Instrucción Tributaria de primera instancia, sin límite de cuantía. Los juicios se realizarán en forma contradictoria, oral, pública y continua, respetando el principio de inmediación; es decir con la presencia del juez y las partes. El proceso oral es el que mejor asegura la vigencia del principio de inmediación que evoca la idea que debe haber una comunicación inmediata entre juez y partes que intervienen en el proceso y el desarrollo del mismo; todos los hechos debatidos deben constar en acta y la resolución final debe recaer precisamente sobre lo que fue

objeto del debate y los medios legales de prueba.2) Juzgados de Partido Tributarios, que serán de segunda instancia.3) Las Cortes Superiores de Justicia de los diferentes Distritos, en los Recursos de Nulidad o Casación. Los antecedentes históricos y nuestra realidad actual, dan las condiciones perfectas para asegurar una justicia tributaria verdaderamente independiente. Aportar al desarrollo de esta disciplina, creo es el mayor compromiso que puedo hacer mediante la actualización permanente de este trabajo, en la medida que seden los cambios que deben ser para mejorar.

2. El Derecho Tributario

Es una rama del derecho financiero que se ocupa del estudio de las normas fiscales, elaborada por el legislador sobre la base de determinados principios para que el Estado desarrolle su actividad económica.

3. Características del Derecho Tributario

El derecho tributario es autónomo desde un punto de vista estructural como dogmático. Estructural: porque las normas del derecho tributario sustantivo reconoce como fundamento el poder de imperio del Estado y como única fuente la ley. Ello origina relaciones jurídicas entre el Estado como titular del crédito tributario y los particulares como deudores de la obligación de pagar el tributo. Dogmático: porque tiene instituciones reguladas por conceptos propios y distintos de los definidos por el derecho privado. Por ejemplo la sociedad conyugal no existe como sujeto para el Código civil Argentino, pero si para el derecho tributario.

3.1 Características:

- **Legal:** Surge de una norma jurídica tributaria

- **Personal:** El obligado al pago es el sujeto pasivo, obligación de carácter personal (persona física o jurídica)
- **Patrimonial:** Quita una parte del patrimonio del sujeto obligado al pago.

4. División del Derecho Tributario

4.1 Derecho T. Constitucional.

Comprende las normas constitucionales que se refieren a los tributos. Analiza los límites de los mismos.

4.2 Derecho Sustantivo o material.

Estudia la norma jurídica tributaria desde que nace y hasta que se extingue, describiendo quienes son los sujetos activos y pasivos de la misma, el objeto, etc.

4.3 Derecho T. Formal

Estudia las obligaciones formales que tiene el contribuyente como también las facultades de los organismos facultados para el control y percepción de los tributos.

4.4 Derecho T. Administrativo

Estudia las obligaciones que tienen los organismos de control fiscal para verificar los procedimientos.

4.5 Derecho T. Procesal

Regula los procesos a través de los cuales se dirimen las controversias tributarias que surgen entre los sujetos pasivos y activos de la obligación tributaria.

4.6 Derecho T. Penal

Es el conjunto de normas que definen las infracciones, es decir las violaciones de las obligaciones tanto del derecho sustantivo como del formal, y establece las sanciones correspondientes.

4.7 Derecho T. Internacional

Comprende las normas establecidas en tratados y acuerdos internacionales que se refieren a la materia.

4.8 Derecho T. Interestatal

Comprende los convenios y normas provenientes de acuerdos entre los entes que ejercen el poder fiscal, destinados a distribuir las facultades impositivas, garantizar su ejercicio, y sancionar su incumplimiento.

5. Fuentes del Derecho Tributario

Esta expresión alude a los conceptos de donde surge el contenido del derecho tributario vigente en un espacio y momento determinado, estos son los "espacios" a los cuales se debe acudir para establecer el derecho aplicable a una situación jurídica concreta. Son el "alma" del Derecho, son fundamentos e ideas que ayudan al Derecho a realizar su fin.

El Derecho Occidental (en el Sistema Romano Germánico o Sistema de Derecho continental) tiende a entender como fuentes las siguientes:

5.1. La Constitución

Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo

5.2. La Ley

Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, y para el bien de los gobernados

5.3. La Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones, y puede constituir una de las Fuentes del Derecho, según el país

5.4. La Costumbre

Una costumbre es una práctica social arraigada, en si una repetición continua y uniforme de un acto.

5.5. El negocio jurídico

El negocio jurídico es el acto de autonomía privada de contenido preceptivo con reconocimiento y tutela por parte del Orden Jurídico.

5.6. Los Principios generales del Derecho

Los principios generales del Derecho son los enunciados normativos más generales que, sin haber sido integrados al ordenamiento jurídico en virtud de procedimientos formales, se entienden formar parte de él, porque le sirven de fundamento a otros enunciados normativos particulares o recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos.

5.7. La Doctrina

Se entiende por doctrina la opinión de los juristas prestigiosos sobre una materia concreta, aunque no es una fuente formal del Derecho.

Asimismo en el marco del Derecho internacional, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en su Artículo 38, enumera como fuentes:

5.8. Las opiniones de la doctrina y la Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, como fuentes auxiliares.

Se reserva, a pedido de parte, la posibilidad de fallar "ex aequo et bono" (según lo bueno y lo equitativo).

El sistema de fuentes aplicable a cada caso varía en función de la materia y el supuesto de hecho concreto sobre el que aplicar una solución jurídica. Así, en España, el sistema de fuentes para relaciones jurídicas en materia civil viene recogido en el Código Civil y el sistema de fuentes para relaciones laborales (que, por ejemplo, incluyen los Convenios Colectivos, como fuente de Derecho específica de las relaciones laborales) viene recogido en el Estatuto de los Trabajadores.

6. Las Fuentes del Derecho Tributario Boliviano

Nuestra economía jurídica, plenamente coaligada a la escuela occidental del derecho enumera las siguientes fuentes:

- **La Nueva Constitución Política del Estado**
- **La Ley No. 2492**
- **La Ley No. 843**
- **Los Decretos Supremos**
- **Los Tratados Internacionales**

- Resoluciones Supremas

7. Categorías del Derecho Tributario Municipal

El Derecho tributario existe porque existen unas normas jurídicas que crean los tributos y establecen el procedimiento para su aplicación.

Los tributos son una realidad gracias al Derecho. Y además una realidad viva, social, injertada, por así decirlo, en la vida cotidiana de cada ciudadano de «a pie» (como ahora se acostumbra a decir).

Tan es así que quizás podría afirmarse, sin exageración, que a ninguna rama del Derecho vive hoy tan adherido (incluso cuando es a pesar suyo) el ciudadano, como lo está al Derecho Tributario, a diario, e incluso mientras duerme. Por establecer un ejemplo gráfico- que cuando, en las horas de sueño, se mantiene conectada y en marcha la nevera de su vivienda, se está produciendo un consumo de energía eléctrica que comporta el soportar, por obra de la ley, la carga del impuesto que grava su suministro.

Pues bien, siendo el tributo una realidad viva, una creación, una institución, del Derecho, destinada a aplicarse a diario por los procedimientos legalmente establecidos, una exposición completa, en cuanto a su contenido y su sistemática, del mismo, debe contener el proceso jurídico de establecimiento de los tributos, lo que comporta analizar el poder tributario o la potestad tributaria.

En materia municipal la creación de tributos esta direccionada al Honorable Concejo Municipal, quien como legislativo municipal y en aplicación al principio de legalidad del art. 6 de la Ley 2492 ejercen esta potestad para la creación, modificación y supresión de las Tasas y Patentes, no obstante algunos tributos

ya se encuentran desarrollados en el texto ordenado de la Ley 843 como el IPBI, IPVA e IMT conjuntamente tributos internos.

CAPITULO II

LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES

1. EL TRIBUTO

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público¹ que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

1.1. Tipos de Tributo

En la mayoría de los sistemas impositivos estatales se distinguen al menos tres figuras tributarias: el impuesto, la tasa y la contribución especial. Aunque, en general, existe coincidencia en cuanto a los aspectos básicos de la clasificación tributaria, cada país presenta determinadas particularidades, destacando Alemania, donde el Derecho tributario se limita a la regulación de los impuestos

Las contribuciones sociales a la Seguridad Social y otras similares son consideradas tributos por algunos Estados, como México o Brasil. Por el contrario, Bolivia, Ecuador, España o Italia se encuentran entre los países que no las consideran como tales. En Argentina, la mayor parte de la doctrina adhiere a la consideración de su naturaleza tributaria, aunque no es una cuestión pacífica. (Véase Contribución especial)

En otros sistemas tributarios pueden existir categorías adicionales, como la figura del préstamo obligatorio (empréstimo compulsório) reconocido por el artículo 148 de la Constitución de Brasil de 1988 y que el Supremo Tribunal Federal declaró de naturaleza tributaria.

2. CONTRAVENCIÓN TRIBUTARIA

Una **falta** o **contravención** tributaria es una conducta antijurídica que pone en peligro los ingresos públicos, pero que es considerado de menor gravedad y que, por tanto, no es tipificada como delito.

Las faltas cumplen con todos los mismos requisitos que un delito (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad). La única diferencia es que la propia ley decide tipificarla como falta, en lugar de hacerlo como delito, atendiendo a su menor gravedad.

2.1. Clasificación

- a. Omisión de inscripción en los registros tributarios,
- b. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente,
- c. Omisión de pago,
- d. Contrabando
- e. Incumplimiento de otros deberes formales,
- f. Las establecidas en leyes especiales

3. INCUMPLIMIENTO DE DEBES FORMALES

Esta constituido por una infracción por incumplir en los deberes formales toda acción u omisión (hacer o dejar de hacer), por parte de los contribuyentes, responsables o terceros.

CAPÍTULO III

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y LOS DELITOS Y LAS CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

1. La Obligación Tributaria Municipal

Surge entre el ESTADO en las distintas expresiones del PODER PÚBLICO y los SUJETOS PASIVOS en cuanto ocurra el PRESUPUESTO de HECHO IMPONIBLE.

Constituye un VÍNCULO de CARÁCTER PERSONAL, aunque se asegure mediante GARANTÍA REAL o con PRIVILEGIOS ESPECIALES.

La OBLIGACIÓN TRIBUTARIA se diferencia de la CIVIL, de que ella es IMPERATIVA e impuesta por la potestad unilateralmente por el ESTADO sin que medie el CONSENTIMIENTO o VOLUNTAD de las partes.

2. El Nacimiento de la Obligación Tributaria Municipal, El Hecho Generador.

También se le llama hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace de un hecho, acto o situación, al cual la ley vincula la obligación del particular (persona física o jurídica) de pagar una prestación pecuniaria. Dicha ley tiene su fundamento en la potestad soberana

del Estado, que acuerda a éste el derecho de imposición y de coerción. (Pérez de Ayala).

(Sáenz de Bujanda). El hecho generador va unido siempre al nacimiento de obligación tributaria.

Los elementos de la obligación tributaria son: sujeto activo, sujeto pasivo, el objeto (prestación pecuniaria) y el presupuesto de hecho (que es el hecho imponible).

La vinculación del sujeto pasivo al activo se produce siempre a través del hecho imponible: toda obligación tributaria nace de la realización de un hecho imponible.

Fundamento jurídico de la obligación de impuesto

La obligación de impuesto está justificada por la necesidad que tiene el Estado de obtener recursos para atender a las necesidades públicas.

La imposición debe tener una causa que la justifique y que fundamente el elemento de voluntariedad de la ley, que se concreta para darle nacimiento, por medio de los órganos pertinentes.

En los estados democráticos los impuestos se establecen mediante el consenso de los ciudadanos, expresado por medio de sus representantes en el Parlamento, él cual tiene en cuenta los motivos que justifican la imposición, la cual está determinada por la exigencia (causa) de satisfacer necesidades públicas.

El fundamento jurídico del impuesto en el Estado moderno de derecho, radica en la ley. Todo derecho u obligación de impuesto sólo nace conforme a la ley. No debe confundirse el nacimiento de la obligación (que se produce al

verificarse el presupuesto o hecho previsto por la ley para que el particular resulte ser sujeto pasivo de una obligación personal y concreta para pagar el impuesto) con el perfeccionamiento de la obligación. Esto ocurre cuando se fija el monto del adeudo del contribuyente por medio del procedimiento establecido al respecto por la ley.

2.1 Teorías Causalistas

Hay quienes sostienen que la obligación de impuesto no nace solamente al producirse el hecho imponible, sino que se requiere otro elemento esencial: la causa

Para los autores que sostienen tal opinión, la causa de la obligación tributaria consiste en la participación del contribuyente en las ventajas de índole general y/o particular que el contribuyente obtiene como integrante del grupo social.

Examen de si las obligaciones de impuesto son de derecho público o privado

La ley de impuesto considerada en sí misma es de derecho público, pues es una manifestación típica de la potestad soberana del Estado.

Como dice Ranelletti, el Estado, cuando establece un impuesto, actúa ejercitando sobre los súbditos la potestad financiera, la cual se manifiesta de una manera decididamente unilateral; ordenando, compeliendo, permitiendo.

La obligación de impuesto presenta todos los caracteres jurídicos de una obligación de derecho privado, en cuanto hay un acreedor del tributo-el Estado-, un deudor de la prestación pecuniaria-el particular obligado al pago-, y un objeto-la suma de dinero adeudada por impuesto. En consecuencia, la obligación de derecho público-impuesto-queda sujeta a las normas del derecho común, que en el caso lo es el derecho civil, pues esta rama del derecho

formuló anteriormente la regulación jurídica de las obligaciones, la cual es aplicable a todo el género.

Importancia del hecho imponible:

- a) para identificar el momento en que nace obligación tributaria;
- b) determinar el sujeto pasivo principal;

- c) fijar los conceptos de incidencia, no incidencia y exención;

- d) determinar el régimen jurídico de obligación tributaria;

- e) para elegir el criterio para la interpretación, para determinar los casos de evasión y definir competencias impositivas.

Es el hecho (real-material) que la ley tributaria considera apta para originar el tributo. Es el elemento imprescindible de la obligación tributaria.

Se le ha llamado situación de hecho, 'soporte fáctico', "presupuesto de hecho", "hecho generador", "hecho imponible".

Noción jurídica: situación de hecho (Giannini) que puede consistir en un estado de cosas o en un acontecimiento puramente material o económico, y bien puede revestir la forma de una relación jurídica, que hace nacer la obligación tributaria. Tiene una significación fáctica.

Los hechos de la vida real pueden provocar efectos jurídicos, sea por la voluntad de la ley o por voluntad de las personas. En primer caso son meros presupuestos de los efectos jurídicos... en el segundo caso producen efectos jurídicos queridos.

El hecho imponible tiene carácter de un hecho puro, significación exclusivamente fáctica, ya que no interviene voluntad que la ley para dar origen al vínculo tributario. La fuente de la obligación tributaria es la ley, aunque la decreta el nacimiento del vínculo obligacional y lo vincule hecho.

Cuando el hecho imponible sea un acto o negocio jurídico, la voluntad que lo anima es irrelevante para el nacimiento de la obligación tributaria.

El hecho generador puede ser un negocio jurídico; pero los efectos tributarios nunca son efecto de la voluntad de las partes, sino de la ley exclusivamente.

2.2. Elementos del Hecho Generador

a) El objetivo: es la cosa, el hecho e incluso la simple cualidad de la persona, que constituye el presupuesto objetivo del impuesto.

Giannini dice que la cosa nunca constituye el elemento objetivo; siempre debe ser un hecho, que puede ofrecer diversas formas. Es una situación de hecho, que puede constituir un estado de cosas, acontecimiento puramente material o económico, o bien una relación jurídica.

b) El subjetivo: es la relación preestablecida en la ley, en la que debe encontrarse el sujeto pasivo con el elemento objetivo, para que pueda surgir el crédito impositivo.

c) Algunos autores (Araujo por ejemplo) presentan también como elementos: el elemento temporal que el hecho ocurra después de promulgarse la ley. Es la cuestión de la irretroactividad de la ley.

El elemento espacial, es lo que la ley dispone respecto de la circunstancia territorial de los impuestos. Hay algunas legislaciones que exigen el impuesto fuera del ámbito territorial del país (Estados Unidos); otros solo dentro del propio país... El hecho generador siempre esta ligado a la capacidad económica del sujeto, o capacidad tributaria; esto en caso de tributos.

Puede que en términos generales o globales de impuestos no se de esta capacidad contributiva.

Es el hecho previsto por la ley, cuando se realiza; es una situación de hecho; factiespecie tributaria o especie fáctica, como lo llaman los italianos.

Situación de hecho, a la que la ley vincula la obligación tributaria. Es una circunstancia de hecho; y no jurídica.

2.3 Extinción de La Obligación Tributaria Municipal

Según la doctrina, estos modos constituyen las causas, medios o canales utilizados por el sujeto pasivo para lograr la extinción de la deuda.

El modo de extinción de la obligación tributaria sucede por las siguientes causas:

a) Pago, b) Compensación, c) Confusión y d) Prescripción

a) El Pago:

Este es el cumplimiento de la prestación del tributo debido y debe ser efectuado por los sujetos pasivos. La administración podrá conceder discrecionalmente prorrogas para el pago de tributos, que no podrían exceder del plazo de un año,

cuando a su juicio se justifiquen las causas que impiden el cumplimiento normal de la obligación. Las prorrogas deben solicitarse antes del vencimiento del plazo para el pago y la decisión negatoria no admitirá recursos algunos. Las Prorrogas que se conceden devengarán los intereses compensatorios y moratorios establecidos en la ley.

b) La Compensación:

Cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria son deudores recíprocos uno del otro, podrá operarse con ellos una compensación parcial o total que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor.

La administración tributaria de oficio o a petición de la parte podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo con el crédito que éste tenga a su vez contra el sujeto activo por concepto de cualquiera de los tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso, siempre que tanto la deuda como el crédito sean ciertos líquidos exigibles y se refieran a periodos no prescriptos.

c) La Confusión:

Cuando el sujeto activo de la obligación como consecuencia de la transmisión de bienes o derechos objeto del tributo, quedare colocado en la situación del deudor, produciéndose iguales efectos del pago, de esta forma se extingue la obligación.

d) La Prescripción: La extinción de la obligación prescribe a los tres años:

a) Las acciones del fisco para exigir las declaraciones juradas o impugnadas efectuadas, recurrir al pago del impuesto y practicar la estimación de oficio.

b) Las acciones por violación a las leyes tributarias.

Las acciones contra el fisco en repetición del impuesto, la prescripción se interrumpirá:

Por la notificación de la determinación tributaria efectuada por el sujeto, pasivo realizada ésta por la administración.

Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación hecho por el sujeto pasivo, sea en declaración tributaria, solicitud o en cualquier otra forma se tendrá como fecha de la interrupción de la declaración solicitud o actuación.

Por la realización de cualquier acto administrativo o judicial. tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.

Suspensión de la Prescripción

El curso de la prescripción se suspende en los casos siguientes:

a) Por la interposición de un recurso sea este en sede administrativa o jurisdiccional en cualquier caso hasta que la resolución o la sentencia tenga la autoridad de la casa irrevocablemente juzgada.

La mora:

El sujeto pasivo entra en mora cuando no paga sus obligaciones tributarias en el tiempo que le corresponde según lo establecido en la ley, sin necesidad de ser requerido por la administración tributaria

2.4. La extinción de la obligación tributaria en La Legislación boliviana.

a) Compensación

Forma de extinción de la obligación tributaria, liquidando contra ésta créditos líquidos y legalmente exigibles por concepto de tributos e intereses. También son compensables los créditos por tributos y sus intereses, con las multas firmes o ejecutoriadas que no tengan afectación o destino especial.

b) Condonación

Liberación del pago de tributos, que sólo puede ser otorgado por Ley con alcance general; es otra forma de extinguir la obligación tributaria.

c) Confusión

Forma de extinción de la obligación tributaria cuando el sujeto activo de ésta, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos sujetos al tributo, queda en la situación de deudor.

CAPÍTULO IV

ÍNDICE Y MARCO TEMÁTICO REFERENCIAL DEL PROYECTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LOS DELITOS Y CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

1. Bases legales

El nuevo Código es un instrumento tributario-jurídico regulador de las obligaciones tributarias que protege el derecho del Estado de percibir los impuestos creados por ley (impuestos, tasas, patentes municipales y contribuciones especiales) y el derecho a los contribuyentes de contar con seguridad jurídica que les permita desarrollar sus actividades sin problemas ni excesos por parte de la administración tributaria, en un marco de equilibrio entre fisco y contribuyentes. Las disposiciones del nuevo Código son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario. También tiene definiciones más claras y precisas.

a) Derechos y obligaciones

El contribuyente tiene derecho a que sus actos sean considerados bajo el principio de buena fe, a que se presuma su inocencia, a ser informado y asesorado en el ejercicio de sus obligaciones y derechos, a que la administración tributaria resuelva oportunamente sus reclamos y a la reserva y confidencialidad de la información entregada al fisco. Constituyen obligaciones tributarias: determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria; facilitar el acceso a la información de sus estados financieros; permitir la utilización de programas informáticos en los equipos y recursos de computación, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

2. Sujetos Intervinientes

2.1. Sujeto activo.

Es el acreedor en la obligación tributaria.

Fonrouge: dice que el sujeto activo de la potestad tributaria coincide generalmente con el sujeto activo de la obligación tributaria, aunque no hay que confundir ambos sujetos.

Que generalmente el sujeto activo de obligación tributaria es el Estado, ya que la obligación tributaria es consecuencia del ejercicio del poder impositivo o tributario. El Estado es el sujeto por excelencia, en sus diversas manifestaciones: Nación, Municipalidades, etc.

A veces el Estado crea organismos especiales, dotados de recursos financieros y les concede facultades de exigir directamente las respectivas contribuciones. Ej.: Colegios Profesionales, quienes carecen de potestad tributaria, pero son sujetos activos de las obligaciones tributarias por autorización estatal. Este no es el caso de entes descentralizados, en los que el estado es el sujeto activo.

Fonrouge habla también de ciertos organismos internacionales que son también sujetos activos de obligaciones tributarias; son los dotados de personalidad jurídica con facultad de contratar empréstitos, aplicar impuestos. Ej.: ONU, Comunidad Europea del Acero y del Carbón, viene a ser una nueva modalidad de sujeto activo, con esquema similar al nacional.

En resumen: el sujeto activo es siempre el acreedor de la obligación tributaria; no confundirlo con el sujeto activo recaudador del tributo o con el sujeto administrador.

Puede haber varios sujetos activos de un mismo tributo, siempre que los beneficiarios o acreedores del tributo sean varios.

2.2. Sujeto pasivo.

Es el deudor de la obligación tributaria.

Sainz de Bujanda: "Sujeto pasivo es la persona que resulta obligada por haber realizado el hecho imponible".

Fonrouge: "Sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto" -

La doctrina: sujeto pasivo es el deudor del responsable del pago.

La doctrina distingue entre sujetos de la potestad tributaria; la ley los vincula, pero no hay necesariamente identidad entre ambos sujetos pasivos.

Pérez de Ayala: "Sujeto pasivo de la obligación tributaria es aquel a quien corresponde la obligación tributaria".

Clases de sujetos pasivos:

a) Contribuyente: hace referencia al que soporta la carga tributaria; puede ser el mismo sujeto pasivo, pero no necesariamente. Ejemplo: Impuesto sobre la renta, el mismo sujeto pasivo es el contribuyente; pero el mismo sujeto pasivo soporta la carga tributaria, no la traspassa a otros, como se da en el caso de impuesto de ventas, en el que el sujeto pasivo carga el impuesto a los consumidores, quienes en realidad soportan la carga tributaria.

b) Sustituto: es el caso del sujeto pasivo que no soporta la carga tributaria, sino que traspasa a otros con permisión de la ley. Ejemplo: el caso del impuesto de ventas, ya explicado. El comerciante es quien tiene la obligación de entregar el dinero al estado; es el deudor, pero no es el contribuyente, pues la carga tributaria la soporta el consumidor.

Cuando el sujeto pasivo soporta la carga tributaria se le llama sujeto pasivo contribuyente.

Cuando el sujeto pasivo no soporta la carga tributaria se le llama sujeto pasivo sustituto.

Pérez de Ayala nos dice que el sustituto participa indirectamente del hecho imponible; no es el titular del hecho imponible. Y es la ley la que debe establecer los mecanismos que traspasen al contribuyente lo pagado por el sustituto.

c) Tercero responsable: siempre es un tercero, que aparece después con motivo del hecho o acto posterior o por una omisión; pero sobreviene por un hecho distinto del hecho generador, aunque la obligación la asume del hecho generador. Esta obligado al pago sin participar en el hecho generador; por eso es sujeto pasivo también. Es un garante.

3. Régimen Sancionatorio

3.1 Derechos y obligaciones

El contribuyente tiene derecho a que sus actos sean considerados bajo el principio de buena fe, a que se presuma su inocencia, a ser informado y asesorado en el ejercicio de sus obligaciones y derechos, a que la administración tributaria resuelva oportunamente sus reclamos y a la reserva y

confidencialidad de la información entregada al fisco. Constituyen obligaciones tributarias: determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria; facilitar el acceso a la información de sus estados financieros; permitir la utilización de programas informáticos en los equipos y recursos de computación, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

3.2 El programa de regularización impositiva

El nuevo Código incluye en el marco de las Disposiciones Transitorias un alivio a los adeudos tributarios mediante la condonación de intereses y multas generadas por las obligaciones tributarias y una entrega de facilidades de pago hasta cinco años sin previa constitución de garantías. Están excluidos de este programa los procesos con sentencia ejecutoriada. Sin embargo, estos casos tendrán la opción de reprogramar sus deudas hasta un plazo máximo de cinco años. De acuerdo con datos del Servicios de Impuestos Nacionales (SIN), 242 contribuyentes (entre personas naturales y jurídicas) tienen sentencia ejecutoriada. Esto quiere decir que ya no podrán apelar.

3.3 Las facilidades para el pago de la deuda tributaria

La administración tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria. Para la concesión de este beneficio deberán exigirse las garantías que el fisco establezca hasta cubrir el monto de la deuda. También la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de la ley dictada con alcance general. Este artículo abre la posibilidad de que a futuro se puedan otorgar ciertas facilidades de pago a los contribuyentes que hubiesen incurrido en la cesación de pagos al fisco.

3.4 Las facultades de la administración tributaria

La administración tributaria tiene las siguientes facultades: control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación; determinación de tributos; recaudación; cálculo de la deuda tributaria; ejecución de medidas precautorias, previa autorización de la superintendencia regional; ejecución tributaria; prevenir y reprimir los ilícitos tributarios dentro del ámbito de su competencia, entre otras facultades asignadas. El fisco, conforme al Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.

3.5 El control operativo será más estricto

Los funcionarios de la administración tributaria en ejercicio de sus funciones podrán ingresar a los almacenes, establecimientos, depósitos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen para ejercer las funciones previstas en este Código. Con esta medida, los funcionarios de la Aduana podrán realizar operativos en las ciudades y decomisar las mercaderías que consideren contrabando. También podrán acceder a la base de datos de las empresas que sean consideradas sospechosas de evasión. Impuestos Nacionales podrá también programar operativos de fiscalización en trabajo conjunto con la Aduana Nacional.

3.6 Las contravenciones tributarias

Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, sin costo alguno, está obligada a proporcionar a la administración tributaria toda clase de datos, informes o antecedentes con efectos tributarios, emergentes de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas, cuando fuere requerido expresamente por la administración tributaria. El incumplimiento de la obligación de informar no podrá ampararse en: disposiciones normativas,

estatutarias, contractuales y reglamentos internos de funcionamiento de los referidos organismos o entes estatales y privados. La obligación es para todos los ciudadanos en general.

En el sector de las contravenciones se encuentran: el incumplimiento de deberes formales, la omisión de inscripción en los registros tributarios, el incumplimiento en la emisión de facturas o notas equivalentes, la omisión de pago y el contrabando menor (o igual a 10.000 UFV). Las sanciones son: multa, clausura y decomiso definitivo de las mercancías a favor del Estado, entre otros. Impuestos podrá controlar e inspeccionar la emisión de facturas y el registro de las empresas con operativos frecuentes que le permite el nuevo Código Tributario. En el caso de contrabando la actuación le corresponde exclusivamente a la Aduana Nacional, que podrá ser apoyada por impuestos.

3.7 El embargo de bienes y la subasta pública

Cuando exista fundado riesgo de que el cobro de la deuda tributaria se verá frustrado o perjudicado, la administración tributaria está facultada para adoptar medidas precautorias, previa autorización de la superintendencia regional. Dichas medidas podrán consistir en el embargo preventivo de los bienes del deudor, retención de fondos, decomiso preventivo de mercancías, bienes y medios de transporte, entre otros. La enajenación de los bienes decomisados, incautados, secuestrados o embargados se ejecutarán mediante acto de remate en subasta pública o adjudicación directa. Los bienes embargados o secuestrados se podrán liberar pagando la deuda tributaria.

3.8 Los delitos tributarios

De la comisión de un delito tributario surgen dos responsabilidades: una penal tributaria para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de las penas o medida de seguridad correspondientes; y una responsabilidad civil para

la reparación de los daños y perjuicios emergentes. Son delitos tributarios: defraudación tributaria; defraudación aduanera; instigación pública a no pagar tributos; violación de precintos y otros controles tributarios; contrabando mayor (igual o mayor a 100.000 UFV); y otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales. El Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana son las entidades de hacer cumplir estas metas.

3.9. La Autoridad de Impugnación Tributaria

La Autoridad de Impugnación Tributaria tendrá competencia para conocer y resolver los recursos de manera eficiente y oportuna. El contribuyente podrá presentar su reclamo a la superintendencia regional, en segunda instancia a la nacional y si no está conforme con la resolución de esta última podrá ir a la Corte Suprema de Justicia. La Superintendencia Tributaria está compuesta por un superintendente tributario general con sede en La Paz y cuatro regionales con sede en las capitales de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca y Santa Cruz. También formarán parte de la Súper Tributaria los intendentes con sede en Oruro, Beni, Pando, Potosí y Tarija.

CONCLUSIÓN

Desarrollar los temas de investigación en los diferentes cursos recibidos en la Universidad, hace que nosotros como estudiantes además de profundizar nuestro conocimiento en los diferentes temas específicos que se nos asignan, logra que tengamos un adiestramiento adicional en lo referente a la forma en que se deben presentar, cuidando esos aspectos y los propios de contenido que al final nos brindan en resumen las enseñanzas que requerimos.

La aplicación de un Reglamento Sancionatorio para las IDF's en el Gobierno Municipal de El Alto es un tema de relevancia fundamental, porque su ausencia impide al municipio lograr la recuperación de las sumas líquidas y exigibles adeudadas por los sujetos pasivos de la relación jurídico – tributaria, los cuales aprovechan este vacío legal para incurrir impune y libremente al no pago de los tributos adeudados.

Los tributos son de vital importancia para cualquier país que pretenda desarrollarse, es por éstos que el estado logra financiarse y cubrir sus gastos e inversiones, las que en teoría deben de servir al interés público, facilitando el alcance de los objetivos generales de la sociedad, estructura íntimamente ligada al desarrollo humano. Este aporte de los ciudadanos debe estar claramente definido, indicándose el momento, el sujeto pasivo, activo, los exentos y la legislación correspondiente con sus respectivas sanciones, todo esto para que la sociedad tenga claro sus deberes y derechos, (principio de

legalidad), evitándose así la arbitrariedad y el abuso del estado, el cual en la mayoría de los casos es la parte más fuerte.

Por último cabe resaltar que una buena definición legal del hecho generador y todos los involucrados no es suficiente, falta además una adecuada fiscalización a fin de lograr una eficiente recaudación, recordando que el ingenio humano siempre encontrará opciones si así se lo propone. En ocasiones en nuestro país se aprueban leyes con una bella redacción legal, pero nuestros legisladores olvidan considerar los recursos y la estructura necesarias para una adecuada recaudación, dejando así espacios que inescrupulosos aprovechan en detrimento de los ciudadanos responsables de sus obligaciones, generando así una desigualdad e injusticia social por falta de vigilancia.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Seria importante considerar que además de ser la Dirección de Recaudaciones una Dirección más con tuición del ejecutivo del Gobierno Municipal de El Alto, estamos en frente de una Dirección que representa al G.M.E.A. como ente recaudador fiscalizador con todas las atribuciones que le da la Ley 2492, no solamente se constituye como una parte del G.M.E.A., lo mas importante es que se trata de una Administración Tributaria en calidad de Sujeto activo referido en la mencionada Ley, por lo que, a parte de tocar el tema de ilícitos tributarios y contravenciones se abren muchos temas de investigación en el área tributaria municipal como la posibilidad de darle una continuidad a los funcionarios de dicha Dirección a través de la designación de estos mediante exámenes de competencia para ser funcionarios de carrera, por la experiencia que se tiene que tener en la materia, hasta el pensar que con el nuevo tema de las autonomías y mas que todo municipales, los tributos no van a ser una excepción, ya que la gestión municipal para la aplicación de tributos va tener un giro considerable de 180° para poder comprender la aplicación, cobro, fiscalización, recaudación y ejecución en cuanto a las obligaciones tributarias.

No esta demás para no crear una incertidumbre para el pago de tributos y la aplicación de las sanciones por contravenciones tributarias llenar los vacíos existentes entre el actual código tributario, Decretos Supremos y las Ordenanzas Municipales existentes en el GMEA y no solo es desconocimiento o poca pericia de este municipio sino es una problemática a nivel nacional.

Por otra parte, nace la pregunta: ¿será posible la adopción de legislación de tributos internos como los del SIN o de la Aduana Nacional, como sucede en la actualidad, para la aplicación en las Administraciones Tributarias Municipales? Pregunta que sería estudio de otro tema de Tesis o monografía.

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

1. ALIAGA AGULLÓ E.,

Notificaciones en Derecho Tributario,
Marcial Pons, Madrid, 1997.

2. ALGUACIL MARÍ P.,

La retención a cuenta en el ordenamiento tributario español,
ARANZADI, PAMPLONA, 1995.

3. BELSUNCE, HORACIO GARCIA,

Derecho Tributario Penal,
Pg. 107 Ediciones Depalma Bs. As. 1985.

4. CASAS JOSE OSVALDO,

Derecho Tributario Municipal,
Ed. Ad Hoc.

5. CAJÍAS K. HUASCAR,

Elementos De Penología,
Librería Editorial "Juventud". La Paz – Bolivia, 1990.

6. CELDEIRO, ERNESTO,

Procedimiento Tributario,

Tomos I y II, Ediciones Nueva Técnica, Bs.As., 1992.

7. DUE, JOHN Y FRIEDLANDER,

Análisis Económico de los impuestos y el Sector Público,

El Ateneo, Buenos Aires, 1977, Cap. 14 y 15.

8. FUENTES ÁVILA MARA,

Metodología de la Investigación,

Compilación. Universidad de La Habana. La Habana – Cuba, Septiembre del 2001.

9. GIULIANI FONROUGE CARLOS M.

Derecho Financiero,

Depalma, Buenos Aires, 1987, Cap. 5to.

10. GIULIANI FONROUGE Y NAVARRINES,

Procedimiento Tributario,

Depalma, Buenos Aires, 1992.

11. HERNÁNDEZ SAMPIERI ROBERTO,

Metodología de la Investigación,

3ra Edición. Editorial Mc Graw Hill. Impreso en México, Julio de 2002.

12. INSTITUTO DE LA JUDICATURA DE BOLIVIA,

Programa de Capacitación y Actualización Permanente - Curso: "Justicia Penal Aduanera" Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Tarija.

Marzo de 2005.

13. IMPUESTOS NACIONALES

Glosario Tributario

2009

14. JARACH DINO,

Finanzas Públicas Y Derecho Tributario,

Editorial Cangallo, Buenos Aires, 1983, Parte V, Cap. 1; Parte li, Cap. 3

15. MORALES GUILLÉN CARLOS,

Código Penal y Código de Procedimiento Penal: Concordancias y Jurisprudencias,

Editorial Gisbert & Cía. S.A. La Paz – Bolivia, 1980

16. MOSTAJO MACHICADO MAX,

Los 14 Temas del Seminario Taller de Grado y la Asignatura Cjr-000 Técnicas de Estudio,

La Paz – Bolivia, 2005.

17. OSSORIO MANUEL,

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales 26°

Edición - Heliasta 2005.

18. REPÚBLICA DE BOLIVIA

Ley 2429 Código Tributario

Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2 de Agosto 2003

19. REPÚBLICA DE BOLIVIA,

Decreto Supremo N° 27241

Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 14 de Noviembre de 2003.

20. REPÚBLICA DE BOLIVIA,

Decreto Supremo N° 27310

Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 9 Enero 2004.

21. ROSEMBERG JERRY M.,

Diccionario de Administración y Finanzas,

Ed. Océano.

22. SALDAÑA MAGALLANES ALEJANDRO,

Curso Elemental sobre Derecho Tributario

Ediciones Fiscales Isef S.A.

23. SPOLANSKY NORBERTO EDUARDO,

Delitos Tributarios y Condiciones Objetivas de Punibilidad - La Ley, Suplemento 70°

Aniversario 15/11/05 Pág. 239.

24. SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA,

1^{ras.} Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario,

Oct. 2008 La Paz – Bolivia.

25. TAMAYO MARIO,

El Proceso de la Investigación Científica,

Ed. Limusa S.A. Tercera Edición – México DF 1996.

26. VENERI FERNANDO R.,

El Procedimiento de las Impugnaciones de las Deudas de la Seguridad Social y su Comparación con La Ley de Procedimiento Tributario,

La Información T.71- Enero/95, Pag.133. (Aspectos Sobre El Régimen Vigente
Hasta Enero/98)

27. VILLAMOR LUCÍA FERNANDO,
Derecho Penal Boliviano Parte General,
Tomo I. La Paz – Bolivia, 2003.

28. VILLEGAS, HÉCTOR,
Régimen Penal Tributario Argentino,
Depalma, Buenos Aires, 1993.

29. SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA,
2as. Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario,
Oct. 2009 Cochabamba – Bolivia.

Internet, www.wikipedia.com

Internet, www.justicia.gov.bo

Internet, www.poderjudicial.gob.bo

Internet, www.impuestos.bo